

Secretaria. -

Tuluá, septiembre 21 de 2021.

En la fecha informo al señor juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el presente proceso Ejecutivo promovido por **SISTECOBRO S.A.S** contra **ALEXANDER URAN SUAREZ**. Provea usted al respecto.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



**AUTO DE SUSTANCIACION No 0730
Radicación 2019-00023-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).-

Presentada la liquidación del crédito a que hace referencia el acápite secretarial precedente, y observando el despacho que se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardo silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.-

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Valle Del Cauca - Tulua

Código de verificación: 14a34096d079b8d5b778bd75a894ff2e609b3399cf39bb347a8e7aa5895aca9d

Documento generado en 21/09/2021 09:41:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
SANDRA MILENA MARTINEZ BUENO Vs. GRETTA SUSANA CORONADO FRANCO
R.U.N. 768344003002-2019-00486-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso para la revisión de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sírvase proveer.
Septiembre 21 de 2021

Román Correa Barbosa
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 715
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la liquidación del crédito obrante a folio 18-19 del cuaderno principal presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, resulta procedente su modificación de conformidad con el ordinal 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, habida cuenta que se pretende liquidar los intereses desde octubre del 2018 cuando de acuerdo al título valor y al auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, los mismos deben ser liquidados a partir del 02 de noviembre de 219; de igual forma no se ajusta al cálculo de las tasas de interés de mora, en virtud a los derroteros que la entidad reguladora de la materia -Superintendencia Financiera- ha trazado en varios de sus conceptos, uno de los cuales indica¹ que como la certificación del interés bancario corriente expedida por la entidad se encuentra expresada en una tasa efectiva anual, y

“... como corresponde a una función exponencial para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas matemáticas:

Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Lo anterior por cuanto la parte ejecutante simplemente multiplicó la tasa señalada por la Superfinanciera como interés bancario corriente -IBC-, por una y media veces, siguiendo los derroteros del art. 884 del C. de Co, pero no utilizó las fórmulas exponenciales que el órgano de vigilancia y control señaló para el cálculo ni de los intereses de plazo o los de mora. Ha de anotarse que el mismo organismo, puso a disposición de todos los usuarios, un simulador para realizar la conversión, y así establecer las tasas diaria y mensual efectiva.

En tal virtud, se modifica la liquidación presentada de la siguiente manera:

Resol.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	PLAZO	MORA
									\$ 9.000.000,00	
1293	30/09/2019	2/11/2019	30/11/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	29		\$ 180.206,06
1293	30/09/2019	1/12/2019	31/12/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		\$ 192.634,07
1768	27/12/2019	1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 189.685,30
1768	27/12/2019	1/02/2020	29/02/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	29		\$ 177.447,54
1768	27/12/2019	1/03/2020	31/03/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 189.685,30
351	27/03/2020	1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 182.872,97



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo

SANDRA MILENA MARTINEZ BUENO Vs. GRETTA SUSANA CORONADO FRANCO
R.U.N. 768344003002-2019-00486-00

351	27/03/2020	1/05/2020	31/05/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	31		\$ 188.968,73
351	27/03/2020	1/06/2020	30/06/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 182.872,97
605	30/06/2020	1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31		\$ 183.843,75
605	30/06/2020	1/08/2020	31/08/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31		\$ 183.843,75
605	30/06/2020	1/09/2020	30/09/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30		\$ 177.913,30
869	30/09/2020	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31		\$ 183.573,06
869	30/09/2020	1/11/2020	30/11/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	30		\$ 177.651,35
869	30/09/2020	1/12/2020	31/12/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31		\$ 183.573,06
1215	30/12/2020	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31		\$ 176.592,52
1215	30/12/2020	1/02/2021	28/02/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	28		\$ 159.502,92
1215	30/12/2020	1/03/2021	31/03/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31		\$ 176.592,52
305	31/03/2021	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		\$ 170.807,85
305	31/03/2021	1/05/2021	31/05/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	31		\$ 176.501,45
305	31/03/2021	1/06/2021	30/06/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		\$ 170.807,85
622	30/06/2021	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	31		\$ 175.316,48
622	30/06/2021	1/08/2021	31/08/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	31		\$ 175.316,48
622	30/06/2021	1/09/2021	21/09/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	21		\$ 118.762,78

\$ 4.074.972,06

TOTAL CAPITAL + INTERESES A LA FECHA	\$ 13.074.972,06
---	-------------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

CUESTIO UNICA: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante y que obra a folio 18-19 de este cuaderno, en los términos aquí realizados y por las razones expuestas.

Eg

NOTIFIQUESE

¹Superintendencia Financiera. Concepto No. 2008079262-001 de 2 de enero de 2009; 2009016140002 de 6 de abril de 2009.

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab364ca6110b8feac1bd03265fce4c6d0505c610157e3be3519f6aadd03a0c6**

Documento generado en 21/09/2021 09:41:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, septiembre 21 de 2021.

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de Mínima y memorial allegado por la parte demandante. Sírvese proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 0733

Radicación 2021-00111-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).-

En atención a la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación de uno de los demandados en los términos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, el despacho de conformidad al artículo 293 ibídem, ordenara el emplazamiento del señor **MARIO CESAR RADA DUQUE**.

el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ORDENAR el emplazamiento de del señor **MARIO CESAR RADA DUQUE**, en la forma y los términos indicados en el Art. 108 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, emplazamiento que se surtirá mediante la inclusión del nombre del demandado, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere, en el Registro Nacional de personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae45e1dfc3c7bab68b4772056018399d7d41811dd4d58bbe19d1cd0e87572801**

Documento generado en 21/09/2021 09:41:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. -

Tuluá, septiembre 21 de 2021.

En la fecha informo al señor juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el presente proceso Ejecutivo promovido por **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO "AVANZA"** contra **YULIANA CASTRO LONDOÑO**. Provea usted al respecto.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 0729
Radicación 2021-00130-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).-

Presentada la liquidación del crédito a que hace referencia el acápite secretarial precedente, y observando el despacho que se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardo silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.-

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b3bb3e506c78eac254cdbfa4abd932fe18869b6eca4260a840e68d59ff0f55**

Documento generado en 21/09/2021 09:41:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. Ejecutivo
JULIAN ANDRES LOPEZ GIRALDO Vs. ARSENIO ANGULO QUIÑONES
R.U.N 76-834-40-03-002 2021-00217-00

SECRETARIA: A Despacho, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Septiembre 21 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE TRAMITE No. 727
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada los escritos provenientes del **Banco de Occidente** y **Banco Caja Social**, visible a folio 17-18 del proceso de referencia.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b6d0a1ac0e4b8fe684cf950610a9ed5baa22b335b7193b3e5345e89d3aea4a**

Documento generado en 21/09/2021 09:41:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2021

CBVR RE 21 021814

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Doctor (a): ROMAN CORREA BARBOSA

TULUA

Radicado: 20210021700

Oficio: 0358

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 02-09-2021, recibido el día 14-09-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
ARSENIO ANGULO QUINONES	94391454		27,

27: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que nuestra entidad solo tramita el oficio con firma original, por lo tanto no se procede a cumplir con lo escrito en el documento, quedamos a la espera del oficio con la firma original y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: ANGIE VERJEL

Revisado por: JESUS MENDOZA

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Bogota D.C., 15 de Septiembre de 2021
EMB\7089\0002271927

Señores:

002 CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE

Calle 26 Carrera 27 Esquina Palacio Justicia Lizandro Martinez Zu Iga
Tulua Valle Del Cauca 0



R70892109151143

Asunto:

Oficio No. 0358 de fecha 20210902 RAD. 20210021700 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE JULIAN ANDRES LOPEZ GIRALDO VS ARSENIO ANGULO QUINONES

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 94.391.454	ARSENIO ANGULO QUINONES	XXXXXXXX3983	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 94.391.454	ARSENIO ANGULO QUINONES	XXXXXXXX8531	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 94.391.454	ARSENIO ANGULO QUINONES	XXXXXXXX7806	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atención de Req/Externos

secretaria. -

Tuluá, septiembre 24 de 2021.

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo de **BANCO DE BOGOTA** contra **BRAYAN ANDRES ATEHORTUA MEJIA** y memorial presentado por la parte actora. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE TRAMITE No 0736

Radicación 2021-00229-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).-

La apoderada de parte demandante dentro del presente proceso de **BANCO DE BOGOTA** contra **BRAYAN ANDRES ATEHORTUA MEJIA**, presenta memorial, solicitando ampliación del término para allegar el título valor.

El despacho por considerarlo pertinente considera la ampliación del termino inicialmente ordenado.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

CONCEDER el termino de diez (10) días a la parte demandante para que allegue el título valor objeto de recaudo. -

NOTIFIQUESE

R.C.B

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7d165434738d2c722dc92c09ac36aa0a56b0ca71d29383e5fd7f84876ddd53**

Documento generado en 23/09/2021 06:25:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaría. -

Tuluá, septiembre 21 de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de **GLORIA PATRICIA VILLALOBOS VIEDMA** contra **RUBEN DANIEL AGUIRRE SALDARRIAGA**, y escrito allegado por la parte actora con anexo.

Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE TRAMITE No 0731

Radicación 2021-00235-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).-

Mediante memorial que antecede, el procurador judicial de la parte ejecutante dentro del presente proceso de **GLORIA PATRICIA VILLALOBOS VIEDMA** contra **RUBEN DANIEL AGUIRRE SALDARRIAGA**, allega el titulo valor objeto de recaudo en cumplimiento a auto antecedente.

Por lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.) **GLÓSESE** a los autos el titulo valor allegado (letra de cambio No 01) por la parte actora, para que obre dentro del expediente.

NOTIFIQUESE

R.C.B

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1761b1442fb94d47f7e0655cbe8a6e8f7e153cb7fd89f733e9f5516616dd0ea**

Documento generado en 21/09/2021 09:41:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, septiembre 24 de 2021.

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de Mínima cuantía que correspondió por reparto. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO INTERLOCUTORIO No 0719

Radicación 2021-00268-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).-

RUBIELA GONZALEZ RODRIGUEZ, actuando mediante apoderado, promueve demanda ejecutiva contra los señores **CLAUDIA MARCELA HURTADO SALAZAR** y **JUAN CARLOS VALENCIA GARCIA**, a fin de obtener el pago de sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Analizada la demanda en comento, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82,83,84 y 422 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado, en el artículo 430 ibidem, librando la orden de pago a que haya lugar, regulando los intereses moratorios pretendidos, de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera.

En merito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de la señora **RUBIELA GONZALEZ RODRIGUEZ**, y en contra de los señores; **CLAUDIA MARCELA HURTADO SALAZAR** y **JUAN CARLOS VALENCIA GARCIA**, por las siguientes sumas:

a.- OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$8.666.666,00) MCTE, por concepto de capital representado en el pagaré numero 002 suscrito el 03 de febrero del año 2020.

b.- El valor correspondiente a los intereses corrientes sobre la suma anteriormente descrita liquidados desde el 03 de Febrero de 2020 hasta el 20 de Febrero de 2020, liquidados sobre la suma señalada anteriormente como capital, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el literal **a.-**, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera a partir del día 21 DE FEBRERO DE 2020, hasta que se cancele la totalidad de lo adeudado al demandante.

d.- Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.

SEGUNDO. Notifíquese este proveído a los demandados en la forma señalada en los artículos 291,292 y 293 del Código General del Proceso y/o ley 806 de 2020. Indicando que una vez surtida en legal forma dicha notificación los mismos disponen de cinco (05) días para pagar, o en su defecto, diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones de conformidad con el artículo 431, ibidem.

TERCERO: Reconocer personería suficiente para actuar en este asunto como apoderado de la parte demandante, al doctor JOSE ARTURO PEREZ JIMENEZ, abogado titulado con tarjeta profesional no 141.042 y cedula No 16.368.700, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c409acc89e94142fd358eb41f6b8ed46b01b3fef520f39b5bec873ffe77ca713**

Documento generado en 23/09/2021 06:25:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>